

ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS,
LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TIT. I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TIT. II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

- **CAP. PRIMERO:** PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.
- **CAP. SEGUNDO:** NORMAS DE CONVIVENCIA. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.
- **CAP. TERCERO:** VEHÍCULOS.
- **CAP. CUARTO:** OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.
- **CAP. QUINTO:** ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.

TIT. III.-RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

- **CAP. PRIMERO:** NORMAS GENERALES.
- **CAP. SEGUNDO:** NORMAS ESPECÍFICAS.
- **CAP. TERCERO:** VEHÍCULOS ABANDONADOS
- **CAP. CUARTO:** TIERRAS Y ESCOMBROS.
 SECC.1ª- Instalación de contenedores de escombros en la vía pública.
 Normas Generales.
- **CAP. QUINTO:** RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES.
- **CAP. SEXTO:** RESIDUOS ESPECIALES.
- **CAP. SEPTIMO:** RECOGIDA SELECTIVA.

TIT. IV.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO.

- **CAP. PRIMERO:** NORMAS GENERALES.
- **CAP. SEGUNDO:** INFRACCIONES.
- **CAP. TERCERO:** SANCIONES.

-- DISPOSICION FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza viene a sustituir a las anteriores publicadas.

La nueva regulación en el ambiente estatal de los residuos con la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa concordante obliga a contemplar las variaciones introducidas.

Todas las modificaciones legales, unidas a la experiencia práctica, aconsejan la elaboración de un nuevo texto que pretende abordar la amplia problemática planteada en materia de limpieza, convivencia y de conductas y comportamiento que debe de tener la población en aras de conseguir una población con un ornato adecuado.

Constituye un pequeño código ético de ciudadanía ejemplar que no pretende ser exhaustivo o aleccionador ni tampoco intervencionalista, pero sí trata de conjugar el ejercicio de las libertades constitucionales eliminando las molestias a la pacífica convivencia y las agresiones a los espacios de uso público.

Nuestra Constitución, ya desde su Preámbulo proclama la voluntad de asegurar a todos una calidad de vida digna, y a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

En esta tarea de trascendencia ecológica, han de comprometerse no sólo los poderes públicos, sino también los sujetos beneficiados, con el ejercicio de ese deber que implica una indispensable solidaridad colectiva.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.-OBJETO.

El objeto de la Ordenanza es regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques, jardines y espacios públicos, apelando a la colaboración ciudadana para conseguir unas condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbanos, así como establecer la normativa a seguir en relación con la retirada y tratamiento de residuos tanto urbanos, como otros servicios especiales.

ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES.

Se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligroso y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores, de construcción y reparación domiciliaria.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPÍTULO PRIMERO: PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.

ARTÍCULO 3º: LIMPIEZA DE LA RES VIARIA.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas,...) y la recogida de residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para su adecuada prestación y a través de las formas de gestión que acuerde el ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 4º: LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

La limpieza de calles de dominio particular así como de espacios comunitarios privados, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

ARTÍCULO 5º: FACHADAS Y SOLARES.

La limpieza de fachadas y solares, patio de luces, patio de manzana, zonas comunes, solares y otros terrenos de propiedad particular corresponderá a los propietarios de las mismas que estarán obligados a mantener en constante estado relimpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con el entorno urbano respectivo.

Los propietarios de casas o solares en deficientes condiciones de limpieza, seguridad y ornato, estarán obligados a conservarlos en un estado adecuado en los términos de la normativa urbanística estatal y autonómica. El incumplimiento de la obligación de conservación dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo de los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción pecuniaria por incumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS DE CONVIVENCIA. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

ARTÍCULO 6º: USO DE PAPELERAS.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, chicles, materias pegajosas, papeles o cualquier otros desperdicio similar, debiendo utilizar para estos residuos de pequeña entidad, las papeleras instaladas a tal fin.

ARTÍCULO 7º: ACTIVIDADES DOMESTICAS.

Los toldos, persianas y demás accesorios de fachadas deberán mantener en perfecto estado se seguridad y ornato.

No se permite sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, riego de macetas y jardines, arrojar recortes de plantas u otras similares que pudieran producir molestias o derramar agua hacia la vía pública.

ARTÍCULO 8º: ESCAPARATES, TOLDOS, PUERTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública o en su caso retirar los residuos resultantes y se prohíbe barrer hacia fuera.

Especialmente queda prohibido el desagüe sobre la calzada o aceras del vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración.

Estas labores se efectuarán preferentemente antes de las 10:00 horas.

ARTÍCULO 9º: PROPAGANDA, FOLLETOS.

No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos y hojas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Tendrán la consideración de acto independiente a efectos de sanción., cada actuación separada en el tiempo o en el espacio(diferentes vías públicas), siendo

responsables las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo favor se haga la misma.

Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana.

ARTÍCULO 10º: CARTELES.

Queda prohibido colocar carteles o pegatinas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, papeleras, contenedores,...etc., salvo en lugares expresamente habilitados el efecto.

Los propietarios de inmuebles, monumentos, quioscos,.....cuidarán el adecentamiento y limpieza de paredes y fachadas eliminando cualquier tipo de anuncio, rótulo o cartel no autorizado. Se seguirá el procedimiento previsto en el Art. siguiente.

Se permitirá la pegada de carteles con el informe previo de la Policía Municipal en los lugares autorizados.

La empresas anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 11º: PINTADAS Y GRAFITIS.

Cuando un inmueble sea objeto de pintadas, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, para que en caso de haberse identificado la persona o personas responsables, pueda requerirles para que asuman dicha limpieza i a realizarla el Ayuntamiento en ejecución subsidiaria, cargando los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que sean consideradas como graves o muy graves.

En los casos en que no sea identificado el responsable, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada a los Servicios Municipales de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

Si los responsables son menores o han efectuado las pintadas en actos vandálicos o de gamberrismo en pandillas o grupos, la Policía Municipal realizará las actuaciones oportunas para su identificación y en su caso, la de sus representantes legales a fines de responsabilidad.

El Ayuntamiento podrá asimismo ordenar la retirada de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

ARTÍCULO 12º: CONDUCTAS PROHIBIDAS.

- A) Se prohíbe orinar y depositar deyecciones en la vía pública.
- B) Se prohíbe utilizar vasos de cristal en la vía pública salvo las bebidas dispensadas en veladores y terrazas, así como dejarlos abandonados en la misma. Se consideran responsable subsidiario al titular del establecimiento.
- C) Se prohíbe prender fuego a todo tipo de residuos (rastrojos, restos de poda, obra, talleres urbanos, etc.....)en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente, todo ello sin perjuicio de las competencias autonómicas de la jurisdicción ordinaria.
- D) Circular con bicicletas o monopatinés por aceras o zonas peatonales. Se excepcionan los menores de 10 años bajo la supervisión de adultos.
- E) Se prohíbe arrojar a la vía pública aguas sucias procedentes del lavado de muebles o fregado de suelos, salvo que se viertan directamente en sumideros.

ARTÍCULO 13º: PERROS Y ANIMALES.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques y jardines deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías y espacios públicos, estando obligados a su inmediata limpieza, recogiendo los excrementos con una bolsa de plástico, depositándola en una papeleras o contenedor.

CAPÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 14º: LIMPIEZA DE VEHÍCULOS.

Se prohíbe lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos en la vía pública o espacios libres públicos.

La limpieza de los derrames de aceite y otros líquidos en la vía pública procedentes de vehículos, se girarán al titular del vehículo.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública, agua, polvo, o en parte de los materiales transportables.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la descarga.

CAPÍTULO CUARTO: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 15º: QUIOSCOS, VELADORES, PUESTOS.

Quienes estén al frente de quioscos, veladores o puestos autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollen su cometido y sus proximidades.

Los titulares de establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabaco y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y a su cargo las papeleras necesarias.

ARTÍCULO 16º: OBRAS.

Toda ocupación de dominio público con materiales de construcción, contenedores, andamios, etc.,...con motivo de obras efectuadas en la vía pública requiere autorización municipal previa, estando prohibido depositar los mismos careciendo de la citada licencia de ocupación de vía pública o fuera de los límites de la valla. Los materiales de construcción como contenedores en recipientes que impidan su dispersión.

Será considerado responsable el titular de la licencia de obra y subsidiariamente el constructor y promotor.

ARTÍCULO 17º: CONTENEDORES DE OBRA.

En las obras donde se produzcan escombros habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, que deben estar amparados

por la correspondiente autorización municipal previa a su colocación, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la sección 1ª del Capítulo IV del título III de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO QUINTO: ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO 18º: ZONAS VERDES:

Serán considerados como ZONAS VERDES a efectos de esta Ordenanza las plazas y jardines públicos, alineaciones de árboles en aceras y jardineras y elementos de jardinería colocados en las vías públicas.

ARTÍCULO 19º: PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

Toda manipulación que produzca daños.

- a) Pisar el césped de carácter ornamental.
- b) Talar, apear o podar árboles situados en espacios públicos sin autorización.
- c) Arrojar cualquier tipo de residuo.
- d) Encender fuego.
- e) Cazar animales como espantar palomas, pájaros, aves o causarles daños.
- f) Tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, ect....
- g) Abandonar especies animales de cualquier tipo salvo autorización por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20º: JUEGOS Y DEPORTES.

1.- La práctica de juegos y deportes tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará en zonas específicamente acotadas evitando causar molestias y accidentes a personas y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

2.- Las bicicletas solo podrán transitar en parques y jardines donde esté expresamente permitida la circulación.

Los niños de hasta 10 años podrán circular en bicicleta, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios del parque.

ARTÍCULO 21º: PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario urbano de parques y jardines tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, etc.....deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados los que haciendo un uso indebido de los elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

A) BANCOS.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que están fijos o desplazar los que no están fijados al suelo ni agruparlos, realizar comidas o pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

a. **JUEGOS INFANTILES.** Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por niños de edad superior ala que indique expresamente en cada sector o juego.

b. PAPELERAS: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras establecidas a tal fin. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, arrancarlas, hacer inscripciones, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su presentación.

c. FUENTES: los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos.

d. SEÑALIZACION, FAROLAS, ESTATUAS Y ELEMENTOS DECORATIVOS. No se permitirá trepar, subirse, columpiarse, o cualquier otra acción o manipulación sobre estos elementos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

TITULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 22º: RECOGIDA DE RESIDUOS.

La recogida de residuos será establecida por los servicios municipales con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que se determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con la antelación suficiente. Se entiende prestado el servicio cuando exista un punto de depósito a distancia igual o inferior a 100 m del portal o la vía pública del usuario del servicio, excepto en el medio rural.

ARTÍCULO 23º: ENTREGA DE LOS RESIDUOS.

La entrega de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

Queda totalmente prohibido depositar basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o en los sistemas y horarios establecidos por el Ayto.

ARTÍCULO 24º: CASOS DE EMERGENCIA.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS ESPECIFICAS.

ARTÍCULO 25º: USO DE CONTENEDORES.

En las zonas de recogida de los residuos urbanos mediante el sistema de contenedores queda terminantemente prohibido utilizar otro tipo de recipientes, debiéndose verter en los contenedores cualquier clase de residuos cumpliendo las normas generales específicas en estas ordenanzas y particularmente las que siguen a continuación:

- a) Los residuos urbanos se depositarán siempre en los contenedores en bolsa de plástico cerrada.
- b) El depósito en los contenedores se realizará entre:
 - las 20:00 y las 24:00 horas horario Otoño-Invierno.
 - las 22.00 y la 1:00 horas horario Primavera-Verano.ambos casos en los días de recogida.
- c) En ningún caso se depositarán en los contenedores objetos metálicos tales como estufas, neveras, cocinas, tubo de escape, tablas de planchar, somieres,

etc....que puedan averiar el sistema de compactación de los vehículos de recogida.

- d) El usuario del contenedor está obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
- e) Se prohíbe del depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.
- f) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines y por lo tanto, depositado en su contenedor correspondiente o en aquellos lugares que establezca al efecto el servicio municipal competente.

ARTÍCULO 26º: UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES

El lugar asignado para la ubicación de los contenedores en la vía pública corresponde al servicio municipal competente, el cual podrá variarlo por petición razonada en base a circunstancias específicas.

ARTÍCULO 27º: URBANIZACIONES.

En las urbanizaciones o poblados con calles interiores en que no se permite la circulación rodada o, en el caso de urbanizaciones privadas, en las que por tanto no puede pasar vehículos de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos al punto más cercano al paso del camión recolector.

ARTÍCULO 28º: RESIDUOS PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS.

Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsa de basura perfectamente cerrada, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayto.

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o, en su caso, al cierre de dichos establecimientos.

Los embalajes en polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos en los contenedores destinados al efecto para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 29º: PROCEDIMIENTO.

- 1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.
- 2.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayto. mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del Ayto.

ARTÍCULO 30º: NOTIFICACIONES.

- 1.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare su legítimo propietario.
- 2.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayto., que adquirirá su propiedad o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera posibilidad.
- 3.- Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y en su caso, eliminación.

ARTÍCULO 31º: SITUACIÓN DE ABANDONO.

El Ayto. asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguiente:

- 1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- 2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
- 3.- Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayto, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

CAPÍTULO CUARTO: TIERRAS Y ESCOMBROS.

ARTÍCULO 32º: RECOGIDA DE ESCOMBROS.

- 1.- Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.
- 2.- Los escombros a que se refiere este artículo sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayto., debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.
- 3.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá a su retirada y sustitución por otros vacíos.

ARTÍCULO 33º: PROHIBICIONES.

- 1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayto. mediante la oportuna licencia o autorización. Siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.
- 2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción, tales como ladrillos, cemento, arena.....
- 3.- Asimismo, queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes a su paso por el término municipal.

ARTÍCULO 34º: OTROS VERTIDOS.

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos y su contenido no deberán exceder de la rasante establecida por su límite superior.

**** SECCIÓN PRIMERA: INSTALCIÓN DE CONTENDORES DE ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 35º: CONCEPTO.

Se denominan contenedores de escombros los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales y destinados a depósito de materiales, tierras y escombros procedentes de obras de construcción, reparación o demolición.

ARTÍCULO 36º: LICENCIAS.

La colocación de contenedores en la vía pública está sujeta a licencia municipal.

CAPÍTULO QUINTO: RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES.

ARTÍCULO 37º: RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES.

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, previa autorización municipal, bien a través del servicio de recogida municipal, previa petición de los interesados.

CAPÍTULO SEXTO: RESIDUOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 38º: TRATAMIENTO.

Los residuos que por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a urbanos, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

ARTÍCULO 39º: RESIDUOS ESPECIALES.

Tendrán esta consideración aquellos que, bien por ser reciclables o bien por estar considerados como especiales (incluyendo los peligrosos domésticos), no deber ser eliminados con el resto de las basuras. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes residuos:

- a) Papel y cartón.
- b) Tetra- bricks
- c) Plásticos
- d) Metales
- e) Vidrio
- f) Escombros o materiales inertes procedentes de obras domésticas.
- g) Madera y voluminosos, electrodomésticos, colchones, somieres, etc.,,
- h) Aceite vegetal usado. 10 litros.

CAPÍTULO SÉPTIMO: RECOGIDA SELECTIVA.

II.- RECOGIDA SELECTIVA

✳ **VIDRIO:** Se realiza mediante el depósito de botellas de vidrio en recipiente tipo iglú de 2,5 m³, emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

✳ **ENVASES LIGEROS:** Se realiza mediante el depósito de envases en recipientes de 3.200 l emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

✳ **PAPEL Y CARTÓN:** Se realiza el depósito de papel y cartón en recipientes de 3.200 l emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

✳ **RECOGIDA DE PILAS:** Se depositaran en contenedores de 30 litros de capacidad repartidos por los establecimientos de electrodomésticos, fotografía, bazares, colegios, dependencias municipales, y en los puntos de reciclaje. Se depositarán separadamente las pilas botón y las pilas bastón.

Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dicho contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

✳ **ACEITES VEGETALES DOMÉSTICOS:** Recogida de lunes a viernes de 9:00

14:00 horas en dependencias municipales

TITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 40º: DENUNCIA.

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayto las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

2.- Las denuncias formuladas por la Policía Municipal, además de contener los datos anteriores, deberán contener, e el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daño que pasaran junto con la denuncia, a los servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos ñeque los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

ARTÍCULO 41º: RESPONSABILIDADES.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc.,..... y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando éste constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.

ARTÍCULO 42º: ACTO SANCIONABLE.

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada ene. Tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: INFRACCIONES.

ARTÍCULO 43º: CONCEPTO Y CLASES.

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal quien delegue.

ARTÍCULO 44º: INFRACCIONES.

A) INFRACCIONES LEVES.

Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y que no tenga la calificación de grave o muy grave.

B) INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

- 1.- La reincidencia en infracciones leves.
- 2.- Realizar inscripciones o pintadas que no sean consideradas como infracción leve por ser de pequeña entidad, así como efectuar pintadas en varios lugares de la ciudad y colocar carteles en lugares no permitidos.
- 3.- No tomar las medidas necesarias durante el transporte de tierras y escombros y no lavar los bajos y ruedas de los vehículos.
- 4.- Causar daños al mobiliario urbano cuando éstos sean de escasa entidad.
- 5.- Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- 6.- Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- 7.- verter en la vía pública o en la red de saneamiento cualquier residuo líquido, sólido o solidificable.
- 8.- Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- 9.- Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas..
- 10.- No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública así como almacenar escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar estos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- 11.- No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales.
- 12.- Prender fuego en espacios públicos o privados.

B) INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- Reincidencia en infracciones graves.
- 2.- Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- 3.- Depositar residuos en vertederos clandestinos.
- 4.- No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor l inspección municipal.
- 5.- Causar daños al mobiliario urbano siempre que no sean consideradas por su escasa entidad como infracción grave.
- 6.- Depósitos ilegales y quemas de NFU:

CAPÍTULO TERCERO: SANCIONES.

ARTÍCULO 45º: SANCIONES.

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, la responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1.- **INFRACCIONES LEVES:** Multa de hasta 90 €.
- 2.- **INFRACCIONES GRAVES:** Multa desde 91 € hasta 600 €
- 3.- **INFRACCIONES MUY GRAVES:** Multa de 600 € hasta 900 €.

ARTÍCULO 46º: GRADUACION.

- 1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción. Reincidencia, así como aquellos elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
- 2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

ARTÍCULO 47º: REPOSICION DE LAS COSAS A SU ESTADO ORIGINAL.

Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de las cosas a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que ésta sea comprobada por el Ayto.

ARTÍCULO 48º: DAÑOS.

Sin perjuicio de la sanción se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por los servicios municipales, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños, se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deberá quedar establecida la relación de causalidad.

DISPOSICION FINAL

.La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P.

DISPOSICION DEROGATORIA

En fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección de Espacios Públicos.



AYUNTAMIENTO DE LA
ANTIGUA Y LEAL VILLA DE
10170 MONTÁNCHEZ (Cáceres)

**DÑA. MARÍA GÓMEZ GARCÍA, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ, SIENDO ALCALDE-
PRESIDENTE D. JUAN ALCÁZAR RUBIO,**

CERTIFICA

Que las Ordenanzas Municipales, reguladoras de Ruidos y Vibraciones, Tenencia de perros y otros animales domésticos, y Protección de espacios públicos, limpieza y recogida de residuos en el Término Municipal de Montánchez, del Excmo. Ayuntamiento de Montánchez, fueron aprobadas de manera provisional en Sesión Plenaria de fecha 20 de diciembre de 2007.

Que el acuerdo de aprobación provisional de dichas Ordenanzas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el día 31 de diciembre de 2007, y se encontró expuesto al público por plazo de 30 días en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación en los citados plazos, y al amparo del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2 /2004, el Presupuesto para 2007 se encuentra aprobado de manera definitiva.

Y para que así conste y surta efectos emito la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Montánchez a veintiuno de febrero de dos mil ocho.

VºBº
El alcalde,



La Secretaria,